Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 174

REF.: E42-2024-1-A "INSTRUCCIÓN SUMARIA RES 2024-95-42-1 – AGTE. ALEJANDRO STEFANOFF DNI N° 26.207.766". ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

De mi consideración:

Accede la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03, la que se inicia mediante Resolución Nº 95/2024 del Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, obrante a fs. 58/63, que ordenó instruir sumario administrativo al agente Jorge Alejandro Stefanoff DNI N° 26.207.766 por tardanzas sin justificar los días 07 y 09/02/2024 y haber tenido un obrar poco diligente.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de las actuaciones, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ha ofrecido al imputado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa por cuanto obra constancia a fs. 80/81 de la fijación de fecha de audiencia para recepcionar declaración indagatoria que se hace efectiva a fs. 85 donde el agente hace uso de su derecho de abstenerse a declarar.

Que conforme las constancias obrantes en el expediente, se formula capítulo de cargos y encuadre legal de fs. 86/87 y a fs. 90/93 presenta memorial de defensa sin ofrecer pruebas.

Luego, a fs. 95, se corre vista de las actuaciones a efectos de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrante en sumario administrativo, que fuera notificado oportunamente conforme constancias de fs. 96.

Por último, obran agregadas las conclusiones sumariales de fs. 184/186 y de la Dra. Nancy N. E. Hauch, Directora de Sumarios, obrante a fs. 188/190 donde, establecida la relación circunstanciada de los hechos investigados, surge que el Señor Stefanoff incurrió en tardanzas injustificadas el 07 y 09 de febrero de 2024 (fs. 37) y aun cuando en su defensa, el agente alega que los retrasos se debieron a un olvido involuntario (fs. 36) y porque es padre

adoptivo de dos menores y afectaría sus actividad diarias (fs. 90), dicha justificación no reviste el mérito suficiente que conduzca a desvirtuar la responsabilidad asignada por las normas laborales vigentes.

Por otro lado, los informes del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chaco respecto a la rendición de cuentas de los años 2020 y 2021, como de las funciones asignadas al agente, se advierte asimismo un desempeño poco diligente de agente.

En merito a lo desarrollado y en coincidencia con la preopinante (Directora de Sumarios), este Máximo Órgano Asesor entiende que existe responsabilidad administrativa por parte del agente **ALEJANDRO STEFANOFF DNI N° 26.207.766**, Personal de Planta Permanente del Instituto de Turismo, correspondiendo se aplique sanción correctiva de SUSPENSION de diez (10) días, sin goce de haberes, por transgredir con su conducta lo normado en los artículos Artículo 21: El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación. Para determinar la existencia de impuntualidad se otorga al agente público provincial una tolerancia de cinco (5) minutos, a partir de la cual se aplicarán las sanciones por este concepto. Las impuntualidades superiores a sesenta (60) minutos sin causa justificada, serán considerados automáticamente como inasistencia sin aviso y sancionada como tales; Artículo 22: Queda prohibido a los agentes: 5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio; (Ley Nº 292-A), en concordancia con los Artículo 21: Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; .....; 2) Artículo 22 incisos ...; 5; ... del Régimen Disciplinario Anexo a la citada normativa; salvo mejor criterio de la superioridad.

Cabe tener presente lo postulado por La Procuración del Tesoro que *"...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación" (Dictámenes 133:113). En dicha oportunidad, también se indicó: "Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento"* (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Por último, se recuerda que se encuentra vigente lo prescripto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma"*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

25 MAR. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO